



RESOLUCIÓN SCPM-INI-2023-04

“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”

**Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delegó al Intendente Nacional Administrativo Financiero o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM: *“a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;



Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186 de 10 de noviembre de 2022; y, No. 649 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 17 de febrero de 2023;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”*;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La fase preparatoria de todo procedimiento de licitación comprende la conformación de la*



Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. (...);

Que el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. (...)*”;

Que el Capítulo II del Título V “De los Procedimientos de Régimen Común” de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de licitación;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-318 de 15 de marzo de 2023, la Directora Nacional Administrativa dispuso a la Analista de Activos Fijos 2 de la Dirección Nacional Administrativa: *“(...) en su calidad de guardalmacén, remita las matrices actualizadas, debidamente suscritas de los bienes e inventarios a asegurar en cada ramo para el periodo 2023-2024.”*;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-338 de 17 de marzo de 2023, la Analista de Activos Fijos 2 de la Dirección Nacional Administrativa, indicó a la Directora Nacional Administrativa: *“En respuesta al Memorando SCPM-INAF-DNA-2023-318, de 15 de marzo de 2023 me permito remitir las matrices suscritas al 17 de marzo de 2023 generadas del sistema sByE, considerando la necesidad institucional de realizar un nuevo proceso para la “Contratación de seguros para precautelar los bienes de la SCPM” a fin de mantener vigentes las coberturas de los bienes.. (...)*”;

Que mediante memorando de alcance SCPM-INAF-DNA-2023-358 de 21 de marzo de 2023, la Analista de Activos Fijos 2 de la Dirección Nacional Administrativa, remitió a la Directora Nacional Administrativa la matriz de bienes actualizada;

Que mediante Informe SCPM-INAF-DNA-2023-055 de 03 de abril de 2023, denominado *“INFORME DE NECESIDAD PARA LA <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM>”*, dirigido al Intendente Nacional Administrativo Financiero, la Directora Nacional Administrativa, concluyó: *“(...) Considerando que la vigencia de las pólizas contratadas por la Institución es hasta el 13 de mayo de 2023, es necesario realizar una nueva contratación de pólizas de seguros, (...)*”;

por lo que recomendó: *“(...) acoger y aprobar el presente informe de necesidad a fin de realizar una nueva contratación de pólizas de seguros para los bienes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con vigencia de un año (...)*”;

Que mediante sumilla electrónica de 03 de abril de 2023 inserta en el Gestor Documental de la SCPM, dentro del trámite Id: 268826, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso a la Dirección Nacional Administrativa: *“(...) Autorizado, favor proceder conforme LOSNCP, RG, recomendaciones del SERCOP, recomendaciones de auditoría y demás normativa vigente”*;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-440 de 03 de abril de 2023, el Analista Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional



Administrativa: “(...) la publicación en la herramienta de necesidades de contratación y recepción de proformas, el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación de seguros, de objeto <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM> (...);”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-456 de 05 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, informó al Analista Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, que: “(...) una vez finalizado (sic) la fecha límite para la recepción de ofertas, se verificó la existencia de (2) proformas de los oferentes: ASEGURADORA DEL SUR con Ruc 0190123626001 y SWEADEN CIA. DE SEGUROS S.A con Ruc 1792107423001, mismas que se adjunta para fines pertinentes. (...);”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-461 de 06 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, solicitó al Director Nacional de Planificación, certifique la constancia de la actividad: “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”, en el POA institucional;

Que mediante memorando SCPM-INP-DNP-2023-135 de 06 de abril de 2023, el Director Nacional de Planificación, remitió al Director Nacional Administrativo subrogante, la Certificación POA No. 2023-052 de 06 de abril de 2023;

Que consta en el expediente electrónico de contratación el Estudio de Mercado para la “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”, de 06 de abril de 2023, elaborado por el Analista Administrativo 2; y, aprobado por el Director Nacional Administrativo subrogante;

Que el 06 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, aprobó los Términos de Referencia para la “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”, en los que se establecen los parámetros de la contratación; y, mediante Fe de Erratas de 13 de abril de 2023, los servidores Víctor Segura y Franklin Gálvez indican: “(...) Debido a un lapsus cálamí, en el pie de firma del término de referencia suscrito el 06 de abril de 2023, se hizo constar lo siguiente: (...) Revisado y aprobado por: Econ. Patricia Hernández Directora nacional administrativa (...) Siendo lo correcto: (...) Revisado y aprobado por: Ing. Franklin Galvez Director nacional administrativo subrogante (...) se deja constancia que la firma electrónica que consta en el documento, corresponde a la del director nacional administrativo, subrogante (en funciones en el periodo descrito en la antes referida acción de personal), y por lo tanto, la aprobación del documento es correcta, en tal virtud, el término de referencia suscrito el 06 de abril de 2023, se mantiene vigente en todas sus partes y contenido, desde la fecha de emisión. (...);”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-462 de 06 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, solicitó al Director Nacional Financiero encargado certificar la disponibilidad de recursos financieros para la actividad “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”;

Que mediante memorando SPCM-INAF-DNF-2023-230 de 10 de abril de 2023, el Director Nacional Financiero encargado, remitió al Director Nacional Administrativo subrogante, las



certificaciones presupuestarias Nos. 69 y 70, correspondientes al ítem presupuestario 570201, descripción “*Seguros*” ambas de 10 de abril de 2023;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-463 de 10 de abril de 2023, el Analista Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional Administrativo subrogante: “(...) *la emisión de la certificación PAC y constancia en catálogo electrónico para la <CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR>, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-467 de 10 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, remitió al Analista Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, la certificación PAC No. SCPM-INAF-DNA-PAC-017-2023 de 10 de abril de 2023, en la que se certifica que la actividad: “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*”, **SÍ** consta en el Plan Anual de Contratación 2023 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el primer cuatrimestre;

Que mediante Certificación de Catálogo Electrónico Nro. SCPM-INAF-DNA-CATE-017-2023 de 10 de abril de 2023, el Analista de Compras Públicas 2 y el Director Nacional Administrativo subrogante, certificaron que: “*En cumpliendo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 42, 92 y 93 de su Reglamento General se procede a la verificación de este requerimiento determinándose que el mismo NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec; conforme impresión de pantalla adjunto.*”;

Que se cuenta con la “*SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS*” Nro. 0016 de 10 de abril de 2023;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-471 de 10 de abril de 2023, el Director Nacional Administrativo subrogante, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) *la conformación de la comisión técnica del presente procedimiento de licitación de seguros, para la tramitación de la licitación, la elaboración de pliegos y el desarrollo de la fase precontractual correspondiente. (...)*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-073 de 11 de abril de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, conformó la Comisión Técnica del procedimiento de licitación para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*”, de la siguiente manera: “(...) **Delegado de la máxima autoridad a: Lorena Yesenia Guerra Burbano, con certificación de operadores del SNCP No. SERCOP-uWdSvMYG2v. *Delegado del titular de la unidad requirente a: Franklin Marcelo Galvez Anrango, con certificación de operadores del SNCP No. SERCOP-wi4XMCapUi. * Profesional afín al objeto de contratación a: Carolina Lized Paz Lozada, con certificación de operadores del SNCP No. SERCOP-Jki0N7scVF. (...)*”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNATH-2023-476 de 11 de abril de 2023, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano comunicó a la Técnico de Activos Fijos 1 de la Dirección Nacional Administrativa, que: “(...) *esta comisión técnica decidió designarle como secretaria de la misma (...)*”;



Que la Comisión Técnica conformada para el procedimiento de licitación para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” mediante Acta 1, “*PLIEGOS DE CONTRATACIÓN*”, de 11 de abril de 2023, aprobó los pliegos para el proceso de Licitación, signado con el código No. LICS-SCPM-2023-001;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNATH-2023-479 de 12 de abril de 2023, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el pliego del proceso de contratación signado con el código LICS-SCPM-2023-001 y solicitó: “*(...) su autorización y trámite correspondiente. (...)*”;

Que mediante sumilla de 12 de abril de 2023, inserta en el Gestor Documental de la SCPM, dentro del trámite Id: 268826, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, señaló: “*(...) Proceder conforme LOSNCP; RG, Resoluciones del SERCOP, recomendaciones de Contraloría y demás normativa vigente*”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-484 de 12 de abril de 2023, la Directora Nacional Administrativa en su calidad de titular de la unidad requirente informó al servidor Franklin Marcelo Gálvez Anrango, que “*(...) continúe formando parte de la comisión técnica como delegado de la unidad requirente del procedimiento de contratación de objeto <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM> (...)*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-076 de 12 de abril de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “*(...) se proceda con la elaboración de la resolución de inicio de proceso y la aprobación del pliego correspondiente. (...)*”; y,

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-077 de 13 de abril de 2023 en respuesta al memorando SCPM-DS-INJ-2023-127, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, indicó: “*(...) se trata de un error de transcripción en el nombre y cargo citado en el pie de firma, sin embargo, el suscriptor del documento es el Director Nacional Administrativo subrogante de la SCPM, conforme acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-2023-163-A, de 04 de abril de 2023, que menciona lo siguiente: <(...) RESUELVE: AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN AL PUESTO DE DIRECTOR/A NACIONAL ADMINISTRATIVO/A, AL SERVIDOR/A GALVEZ ANRANGO FRNAKLIN MARCELO, A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DE 2023 HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2023, CONFORME SE DETALLA EN LA SITUACIÓN PROPUESTA (...)>(...)*”; para los fines pertinente adjuntó la Fe de Erratas suscrita el 13 de abril de 2023 correspondiente a la aclaración realizada a los Términos de Referencia de 06 de abril de 2023 y la acción de personal de subrogación correspondiente.

Con base en los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones otorgadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICS-SCPM-2023-001 para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR*”



LOS BIENES DE LA SCPM", con un presupuesto referencial de USD \$32.385,56 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos correspondientes al proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICS-SCPM-2023-001 para la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM**", elaborados por la Comisión Técnica designada para actuar en el procedimiento de Licitación de Seguros; de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- La comisión técnica conformada mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-073 de 11 de abril de 2023, será la encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, en sus fases de preguntas, respuesta y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y elaboración de informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, pudiendo modificarse su conformación de igual manera, en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución, pliegos y demás documentos relevantes del proceso signado con el código LICS-SCPM-2023-001, en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec; y también realícense las publicaciones correspondientes en la página web institucional.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Se encarga a la Dirección Nacional Administrativa la notificación de la presente Resolución a los servidores de la Comisión Técnica.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de abril de 2023.

Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO